



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0780 DE 2020

(13 DE AGOSTO)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 596 de 2020”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 9 de 1979, el Decreto 780 de 2016, los Decretos 749 y 1076 de 2020 del Gobierno Nacional, las resoluciones 380, 385, 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 24 del Ministerio del Trabajo, el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 de la Gobernación de Antioquia y los Decretos 364 y 373 de 2020 de la Alcaldía de Medellín, y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Carta, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

La Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La misma Ley 9 de 1979, en su artículo 598 establece que, *“toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los*



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

La Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad", "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

De conformidad con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control: b). Cuarentena de personas y/o animales sanos.

Los Parágrafos 1 y 2 del Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.8.8.1.4.3, establecen que "en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. Así mismo, define que "las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".

El artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como lo cualifica la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La resolución 844 de 2020 resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

La Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

En consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

De conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud.

El artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 otorga poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los gobernadores y los alcaldes, quienes podrán "*disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia*".

El Decreto Nacional 990 de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

orden público, para lo cual en el artículo 1 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas del 16 de julio hasta las cero horas del 1 de agosto.

En el artículo 3 de Decreto 1076 de 2020 se consagraron algunas excepciones al aislamiento preventivo obligatorio.

El párrafo 5 del artículo 3 del Decreto 1076 de 2020 consagra que *“Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial”*.

El párrafo 1 del artículo 3 del Decreto 1076 de 2020 consagra que *“Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades”*.

El Alcalde de Medellín, expidió el Decreto 596 de 2020 en el que adoptó medidas especiales de reactivación económica y de prevención y contención para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus COVID-19.

Buscando el parámetro de proporcionalidad, con la finalidad de guardar equilibrio entre las acciones implementadas para contener y mitigar la pandemia y la apertura económica, teniendo presente que si bien es necesario llevar a cabo acciones positivas que lleven al bienestar de la población, también es claro que la reactivación económica no significa reactivación del relacionamiento social, es por ello que el esfuerzo debe provenir del Estado y de las personas al momento de desarrollar acciones de autocuidado que permitan materializar una verdadera barrera a la propagación del virus.

La presente modificación se hace necesaria en el marco de las cuarentenas intermitentes que se vienen implementando no sólo en Medellín, sino en el Área Metropolitana, con la finalidad de que las actividades de abastecimiento, así como las actividades comerciales puedan desarrollarse en el marco de estrategias, que permitan materializar acciones reales que otorguen el goce mínimo de derechos de los habitantes del territorio.

En mérito de lo expuesto,



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. *Modificación:* Elimínese el numeral 1 del artículo 3 del Decreto 596 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. Medidas adicionales en centros comerciales y comercios independientes. Las actividades comerciales en centros comerciales y los comercios independientes estarán sometidas al cumplimiento de las siguientes medidas:

1. Tomar la temperatura corporal de los visitantes y trabajadores así como contar con zonas de desinfección para las personas en las instalaciones de los centros comerciales así como de los establecimientos de comercio independientes.
2. El comercio tendrá horarios diferenciados de apertura y cierre, con la finalidad de no congestionar el transporte público, por ello ambos horarios deben ser por fuera de las horas pico, estableciendo como hora de apertura entre la 6:00 am y las 10:00 a.m. y de cierre entre las 7:00 p.m. y las 10:00 p.m., no obstante podrán desarrollar la actividad comercial a domicilio y/o a través de plataforma electrónica hasta las 02: 00 a.m. a puerta cerrada.
3. No se prestará atención en los comercios y centros comerciales, a las personas que visiten los establecimientos sin tapabocas o que se nieguen a la desinfección y toma de temperatura.
4. Sólo podrán aperturar los establecimientos que estén registrados en Medellín Me Cuida empresas y que cuenten con la aprobación de protocolos de bioseguridad y que materialmente los cumplan. La vigilancia del cumplimiento será conjunta entre la administración del centro comercial y la secretaría de salud.
5. Por cada seis metros cuadrados podrá ingresar una persona a los locales comerciales.
6. No se podrán desarrollar actividades prohibidas en el Decreto 749 de 2020 o el acto que lo modifique o extienda.
7. Están prohibidos los espacios de interacción social, solo podrá desarrollarse la actividad comercial exenta.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.


DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co

